

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veinte

11001 40 03 013 2019 00556

Se decide el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la apoderada de la parte actora, contra el auto del 11 de junio de 2020, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

### **FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Solicita la inconforme revocar el auto de marras, pues el despacho dio por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora para la totalidad de las obligaciones, sin consideración a la distinción señalada en la solicitud, pues esta se dirigió a que se terminara el proceso por pago de las cuotas en mora para el crédito hipotecario No. 01589613591088 y por pago total de la obligación No. 01589613591229.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, el Juzgado considera que le asiste razón a la impugnante, pues en efecto, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, sin consideración a que dentro de la actuación se pretendía la ejecución de obligaciones distintas, por lo que resulta procedente la distinción, en tanto las consecuencias de la extinción de la obligación difieren; siendo solo parcial en el caso del pago de cuotas en mora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

- 1.- MODIFICAR el auto del 11 de junio de 2020, en los siguientes términos.
- 2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN No. 01589613591088 y la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 01589613591229.

1. El LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares aquí adoptadas. OFICIAR. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del Despacho Judicial respectivo. OFICIAR.
2. El desglose de los documentos allegados como base de la acción a costa y a cargo de la ejecutante, indicando que el gravamen y la obligación siguen vigentes respecto de la obligación No. 01589613591088, y el desglose del pagaré No. 01589613591229 a costa y por solicitud de la parte ejecutada.
3. Sin costas
4. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**Juez.**

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>27</u></p> <p>Hoy <u>1770672020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
--

EDAG  
16/06/2020